



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 058 /2018

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Villazón, 10 de Agosto de 2018

VISTOS:

Que, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, remite al Pleno del Concejo Municipal de Villazón la Solicitud CITE: Gamvlz/Planf 66/2018, De: Jorge Fernando Acho Chungara ALCALDE Gobierno Autónomo Municipal de Villazón con Ref.: Solicitud de aprobación Modificación Presupuestaria Intrainstitucional "FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9 Y GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS", acompañando la documentación necesaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 283 dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal mismo que goza de una potestad **DELIBERATIVA, FISCALIZADORA y LEGISLATIVA**, dentro del ámbito de sus competencias, disposición que esta ratificada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012 años en su artículo 34, y la ley N° 482 de 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 4 inciso a).

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado establece que el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 2137, de 25 de junio de 1987, modificado por el parágrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892, de 1 de septiembre de 2010, señala que a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, se reconocerán las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares del S4 subsidio Prenatal, Subsidio de Natalidad, subsidio de Lactancia "y subsidio de sepelio que serán pagadas, a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público, privado y de las cooperativas mineras.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N 3546 de 01 de mayo de 2018, donde indica que se modifica el artículo 25 del Decreto Supremo N° 21637, de 25 de junio de 1987, modificado por el parágrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016, con el siguiente texto "Artículo 25. Se reconoce las siguientes prestaciones del régimen de asignaciones familiares que serán pagadas, a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras: a) Subsidio Prenatal, consistente en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiaria, de un pago mensual, en dinero o especie, equivalente de Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos), durante los cinco (5) últimos meses de embarazo, independientemente del subsidio de incapacidad temporal por maternidad; b) Subsidio de natalidad, por nacimiento de cada hijo: un pago único a la madre, equivalente a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos); c) Subsidio de lactancia, consistente en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalente a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos), por cada hijo, durante sus primeros doce meses de vida; d) Subsidio de sepelio, por el fallecimiento de cada hijo calificado como beneficiario menor de 19 años; un pago único a la madre, equivalente a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos)....."

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", disposición transitoria novena, parágrafo I, los límites de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, deberán ser establecidos por ley específica de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Entre tanto serán aplicables los siguientes numerales 2, para las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originarias campesinas, se establece como porcentaje máximo destinado para gastos de funcionamiento, el veinticinco por ciento (25%), que para efectos de cálculo se aplica sobre el total de recursos específicos, coparticipación tributaria y cuenta especial diálogo nacional 2000 (HIPC II). Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los recursos específicos, coparticipación tributaria.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 20 establece que toda persona tiene derecho de acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, portal y telecomunicaciones; constituyendo responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, como bien se tiene señalado en el párrafo III de la norma precedentemente descrita: “el acceso al agua y alcantarillado constituye derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.

Que, en artículo 298 de la norma constitucional en su párrafo II, numeral prevé como competencia exclusiva del nivel central del Estado, las Políticas de Servicios Básicos, De la misma forma, artículo 299, párrafo II, numeral 9 señala que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. Así mismo, el artículo 373, en su párrafo I, señala: “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 en el artículo 83, párrafo II, numeral 3 inciso a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 302, párrafo I, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 27 “Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado”.

Que, la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículo 8 (jerarquización de la gestión integral de residuos), párrafo I, en la aplicación de la Gestión Integral de Residuos, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deben orientar sus acciones, en orden de importancia, a: prevenir para reducir la generación de residuos, maximizar el aprovechamiento de los residuos, minimizar la disposición final de residuos, restringiendo en lo posible sólo para aquellos residuos no aprovechables. Artículo 19 (planificación). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero del año 2014, en su art. 26 numeral 13; presentar el programa de operaciones anual en el presupuesto del órgano ejecutivo municipal y sus reformulados.

Que, la Ley de Administración Presupuestaria (Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999) regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, art. 4 que indica: “Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo”.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 16 de junio de 2018, Reglamento a las Modificaciones Presupuestarias en aplicación de sus artículos 4, 7, 8, 16 y concordante con la Ley N° 2042 “Ley de Administración Presupuestaria” de fecha 21 de Diciembre de 1999, y que no contraviene ninguna norma legal vigente.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, al existir la necesidad de realizar la modificación presupuestaria intrainstitucional "FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9 y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS", hecho respaldado por Informe Técnico administrativo financiero Gamvz Planf 52 – 2018, informes técnicos de las unidades solicitantes por un importe de 760.411,07 (Setecientos sesenta mil cuatrocientos once con 07/100 Bolivianos), se efectúa sin contravenir ninguna norma legal vigente.

Que, el INFORME LEGAL UAL G.M.V 199/2018, Villazón, 26 de Julio de 2018 REF.: PASO A CONOCIMIENTO INFORME LEGAL: Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9 y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS". En su punto de RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES describe: Por lo detallado en el presente informe se concluye que no existe impedimento legal y se recomienda a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón se remita al Órgano Legislativo de Villazón la aprobación de la Modificación Presupuestaria intrainstitucional "FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9 y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS", por un importe 760. 411,07 (Setecientos sesenta mil cuatrocientos once con 07/100 Bolivianos), ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto, por lo que dicha solicitud debe contar con la Resolución Municipal correspondiente.

Que, el inc. c) del Reglamento de Modificaciones, establece que, para el trámite de modificaciones presupuestarias ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y/o Planificación del Desarrollo, se debe contar con resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada para aprobar modificaciones presupuestarias.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Villazón aprobado en fecha 11 de abril de 2014 años mediante Resolución Municipal N° 30/14, en su artículo 28 numerales 1) y 2) señala como obligaciones de las concejales y concejales la de: Cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa interna vigente, asimismo la de cumplir con las labores que les sean asignados.

Que, el Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria N° 54/2018 de fecha 10 de Agosto de 2018, luego de la exposición de los informes citados. Así mismo luego del tratamiento en grande y en detalle según lo que establece el artículo 38 inc. c) de la Ley N° 006 y disponen y determinan emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL INTERNA.

DICTA:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se determina, la **APROBACIÓN** de la modificación al POA y Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, para "FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9 Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, por un importe de Bs. 760.411,07 (SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 07/100 BOLIVIANOS). De acuerdo al siguiente detalle:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZON DETALLE MODIFICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL GESTIÓN 2018 (EN BOLIVIANOS)

Anexo N° 1

GASTOS

Villazón, 25 de julio de 2018

De: Partidas Presupuestarias a ser Disminuidas

Ent	DA	UE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Pte	Org	Obj	ET	TI	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe	COD. SISIN
1537	01	01	17	0017	00	CONST. PAVIMENTO RIGIDO OTB 9	4.4.3	41	113	42310	0	1	Construcciones y Mejoras de Bienes		-170.579,00	15373396900000
1537	01	01	97	0000	01	PROVISIONES PARA GASTOS DE CAPITAL	1.1.2	20	210	99100	0	0	Provisiones para Gastos de Capital		-589.832,07	
Total															-760.411,07	

A: Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas

Ent	DA	UE	Prog	Proy	Act	Descripción apertura programática	Fin. Fun	Pte	Org	Obj	ET	TI	Descripción objeto de gasto	Parcial	Importe	COD. SISIN
1537	01	01	00	0000	02	FUNCIONAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL	1.1.1	20	210	11600	0	0	Asignaciones Familiares		436.610,38	
1537	01	01	11	0000	07	REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N°9	6.3.0	41	113	25900	0	1	Servicios Manuales	3.337,81	170.579,00	15373393500000
1537	01	01	11	0000	07	REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N°9	6.3.0	41	113	34500	0	1	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	167.241,19		15373393500000
1537	01	01	14	0000	01	GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	5.1.0	20	210	24120	0	0	Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos	55.000,00		
1537	01	01	14	0000	01	GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	5.1.0	20	210	26990	0	0	Otros	10.000,00	153.221,69	
1537	01	01	14	0000	01	GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS	5.1.0	20	210	34110	0	0	Combustibles, Lubricantes y Derivados para consumo	88.221,69		
Total															760.411,07	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con relación a la modificación presupuestaria para la REPOS. DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9, es de plena responsabilidad del EJECUTIVO MUNICIPAL, la correcta inversión de Recursos y la ejecución en las actividades o ítems que corresponda al Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, del PROYECTO A NIVEL PREINVERSIÓN para la REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO DE LA OTB N° 9, según normativa nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- El Alcalde Municipal en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, tendrá que analizar todos los aspectos legales de Cooperación Interinstitucional con EMSABAV, tomando en cuenta que esta cuenta con capacidad jurídica propia de actuación y para que el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, pueda intervenir en este PROYECTO de REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO OTB N° 9, se tiene que cumplir ciertos requisitos de orden legal y procedimental, siendo esta también responsabilidad del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se encarga del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutivo Municipal, Secretaria Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal y demás pertinentes por ley.

Es dado en sala de sesiones del honorable Concejo Municipal de Villazón a los diez días del mes de Agosto de 2018 años

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fdo.


Cjla. VIQUI MAMANI FERNANDEZ
PRESIDENTA DEL C.M.V.


Cjal. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO DEL C.M.V.

